

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
NIT: 900.315.506-2
CONTRATISTA: JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS
CÉDULA DE CIUDANÍA.: 18.599.424 DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
OBJETO: VENTA A TITULO ONEROSO DE CHATARRA Y BIENES INSERVIBLES DE LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES.
PLAZO: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
VALOR: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.155.410) INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, en condición de Gerente, cargo para el cual fue designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 18.599.424 de Santa Rosa De Cabal - Risaralda, y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la Calle 21 13-37 - Campohermoso, y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de VENTA que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto por ellas, por lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos y la Ley, en concordancia con la resolución de adjudicación N° 60 del 26 de mayo de 2023 por medio de la cual se adjudicó el proceso de Enajenación Directa por Oferta en Sobre Cerrado Mediante la Modalidad de Selección Abreviada SA-ACAM-09-2023. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto **VENTA A TITULO ONEROSO DE CHATARRA Y BIENES INSERVIBLES DE LA ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La desintegración física total se realizará respecto los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CHATARRA FERROSA X KILO	kg	2.000
2	BATERIA TIPO 4D	Und	10
3	BATERIA NUMERO 27 UNIDAD	Und	6
4	BATERIA TIPO MOTO	Und	50
5	GUARNICIONES DE CAUCHO UNIDAD	Und	681

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta conocer la naturaleza de las actividades contractuales por desarrollar, las normas legales que le son propias, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la ACAM. 2. Participar y apoyar a la ACAM en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la ACAM a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 5. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ACAM. 6. Colaborar con la ACAM en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 7. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 8. Suscribir el acta de liquidación del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Diseñar de manera conjunta con el supervisor del contrato un cronograma para el cumplimiento de las diferentes obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas contenidas en el Contrato. 2. El contratista deberá contar con el talento humano, la logística, insumos y equipos necesarios para dar cumplimiento cabal del objeto contractual, sin generar ningún costo a cargo de la ACAM. 3. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte de los bienes objeto del presente proceso de compraventa de chatarra desde las instalaciones de la ACAM Ubicado en la Calle 65 A Carrera 42 Vía Panamericana, de la ciudad de Manizales, hasta sus instalaciones donde se llevará a cabo la chatarrización de los bienes. 4. Presentar certificado de calibración de básculas vigente para el pesaje de los bienes a vender, acreditado por la ONAC. 5. Realizar el pesaje del material a destruir y expedir el certificado de pesaje de la totalidad del material resultante llevando el control de este mediante actas, lo cual será verificado in situ por parte del supervisor designado por la ACAM. 6. El contratista deberá informar al supervisor una vez realizado el pesaje definitivo de los bienes el peso real de lote, y a su vez realizar el ajuste definitivo del valor del contrato, el cual será cancelado por el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles a la cuenta destinada por la ACAM. 7. Suscribir el acta de entrega que indique identidad de los BIENES y/o datos según la revisión técnica, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del contrato. 8. Informar de manera previa al supervisor del contrato, la fecha y hora en la que se realizará la desintegración de los bienes, y expedir el certificado de desintegración física total de cada uno de los bienes. 9. Ejecutar el proceso de desintegración, destrucción y chatarrización de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas estipuladas en la normatividad vigente, garantizando el cumplimiento de los parámetros técnicos, ambientales y de seguridad industrial. 10. Asegurar la adecuada disposición final de residuos sólidos, líquidos y desechos resultantes del proceso de chatarrización, cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes. 11. Suscribir las actas de entrega, de desintegración física total y todas las que sean requeridas

por la ACAM. **12.** Responder por la guarda y custodia de los bienes entregados por la ACAM, generando los reportes de novedades al supervisor relacionadas con el cumplimiento cabal de esta obligación. **13.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Serán sus obligaciones: **1.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un funcionario que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del contrato con el fin de calificar el desempeño de **EL CONTRATISTA**, la cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, la **ASOCIACION** podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **4.** Suscribir las actas de entrega una vez el SUPERVISOR, realice entrega formal de los elementos para su desintegración. **5.** Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **6.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes. **7.** Entregar al contratista la totalidad de los elementos a desintegrar. **8.** Adelantar todas las gestiones pertinentes para realizar la modificación del contrato, una vez se tenga el peso total de los elementos a vender. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO:** El valor inicial del presente contrato asciende a la suma de: **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.155.410)** incluido IVA y demás impuestos que se llegaren a causar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del contrato resulta del peso total por deterioro de los elementos a desintegrar previsto por la entidad (correspondiente a: CHATARRA FERROSA: 2.000 kg, BATERIA TIPO 4D: 10 unidades, BATERIA NUMERO 27: 6 unidades, BATERIA TIPO MOTO: 50 unidades y GUARNICIONES DE CAUCHO POR UNIDAD: 681 unidades) multiplicado por los valores ofertados por el contratista en el marco del proceso de selección. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Acorde con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección **SA-ACAM-09-2023**, y según los documentos allegados por el CONTRATISTA correspondiente a la consignación del 20% del precio mínimo de venta inicialmente previsto por la entidad, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el contratista **JUAN CARLOS GOMEZ VANEGAS.**, allegó consignación por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$399.960)**, precio que se imputará al valor final del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor final del contrato resultará del peso real de los ELEMENTOS a vender multiplicado por la oferta (valor kilo de chatarra y/o unidad); el valor se actualizará una vez se surtan las etapas respectivas descritas en las obligaciones específicas del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez surtido el proceso de pesaje real del lote de bienes a vender, el valor del contrato será modificado, por lo tanto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de dicha obligación, el comprador consignará el saldo restante a favor de la ACAM en la cuenta corriente No. 0560086169996179 del Banco Davivienda a nombre de la Asociación Cable Aéreo Manizales, identificado con NIT 900.315.506-2. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a

asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo. La ACAM efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se obliga con la ACAM a realizar el desembolso por el valor faltante una vez se descuente el 20% del valor consignado previamente por el oferente, dentro del plazo señalado en las obligaciones específicas a cargo del contratista. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de

inicio y hasta el 15 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

TRASLADO Y ACOPIO DE LOS BIENES A DESINTEGRAR		El contratista deberá por sus propios medios, recoger y trasladar los bienes objeto de venta, en la Sede Principal de la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicado en la Calle 65 A Carrera 42 Vía Panamericana hasta el lugar de su desintegración.
DESINTEGRACIÓN CHATARRIZACIÓN	Y	Se realizará en las instalaciones dispuestas por el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo, todos los costos y gastos necesarios por concepto de traslado y puesta en sitio al lugar de acopio de todos los bienes objeto de chatarrización. **CLÁUSULA SEPTIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES:** De conformidad con

el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo pago de parafiscales, si hubiere lugar a ellos. **CLÁUSULA OCTAVA- REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser

revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior. **CLÁUSULA NOVENA –SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA – SANCIONES: LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La **ACAM** podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA** si es persona natural o por disolución de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán

terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La ACAM podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la ACAM podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, la ACAM observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que la ACAM descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la ACAM podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ACAM. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la ACAM le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que la ACAM descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de la ACAM una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **3. CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. EI CONTRATISTA** autoriza que la ACAM descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral De Seguridad Social, incluyendo pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el **Ingeniero Supervisor de Operaciones** de la ACAM o por quien designe el Gerente de la entidad, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **c)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Liquidar el contrato a su terminación. **g)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. El Supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993 y el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, el supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución del objeto y de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. El empleado que sea asignado como supervisor en el presente contrato, debe tener en la cuenta la exigencia de la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

DÉCIMA NOVENA – SUBORDINACIÓN: De acuerdo con el artículo 32, numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato no genera relación laboral con **LA ASOCIACIÓN**, por lo tanto, los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para

el cumplimiento del objeto del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25, 68, 70, y 71 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán al empleo de Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.